

Informe para la 75 Asamblea General sobre resoluciones A/RES/73/148 y A/RES/73/146

### **73/148. Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: el acoso sexual**

El reconocimiento del impacto de estas manifestaciones de la violencia en la vida de las mujeres y de los factores culturales que las naturalizan, sumados a la persistencia de impunidad llevó a la inclusión del eje estructural de violencia sexual como uno de los seis ejes que conforman la *Política Nacional para la atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres de Todas las Edades. Costa Rica 2017-2032*. Una de las características de esta política es que resulta del consenso interinstitucional e intersectorial, con un enfoque de Derechos Humanos, que procura concordancia con los compromisos asumidos por el Estado costarricense con la firma y aprobación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), aprobadas en 1984 y 1995, respectivamente.

El principal aporte de esta política es el reconocimiento de patrones culturales arraigados que perpetúan diversas formas de violencia y discriminación hacia las mujeres. Como consecuencia de ese reconocimiento la política incluye ejes transversales:

- a) Dos poblaciones objetivo, las mujeres de todas las edades, pero con especial atención a niñas, adolescentes y mujeres jóvenes, por su creciente presencia como víctimas en escenarios de violencia física; y niños y hombres adolescentes, como población estratégica para el cambio y su involucramiento activo en la prevención de la violencia contra las mujeres.
- b) Énfasis en el cambio cultural y la promoción de una cultura de igualdad, tras 20 años de políticas públicas en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres se ha demostrado que para continuar avanzando es indispensable colocar el cambio de la cultura en el centro de todas las acciones públicas. La promoción de la igualdad y la no violencia es un proceso sistemático que promueve cambios individuales y colectivos, acciones y ambientes/contextos que faciliten reducir la violencia contra las mujeres y la probabilidad de ocurrencia en sus distintas formas antes de que estas ocurran.
- c) Escenario priorizado, lo local, la comunidad y el municipio. Al privilegiarse en esta política las acciones de cambio cultural, promoción y prevención, necesariamente éstas deben desarrollarse en el nivel local, donde viven y conviven las personas, donde se crea y recrea cotidianamente la cultura y desde donde se pueden gestar espacios de protección y seguridad efectivos.

El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) ha liderado el proceso de construcción de esta política en el marco de sus competencias institucionales pero es con el aporte del resto de las instituciones que conforman el Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar que se podrán ejecutar las acciones previstas en el plan quinquenal propuesto para su operacionalización.

La política pública incluye acciones estratégicas específicas orientadas a mejorar el acceso de las mujeres y niñas afectadas por la violencia sexual a servicios de detección oportuna, atención

## Informe para la 75 Asamblea General sobre resoluciones A/RES/73/148 y A/RES/73/146

especializada, incluyendo la trata de mujeres con este fin, así como la protección y sanción efectiva en sede administrativa y judicial del hostigamiento y el acoso sexual en espacios públicos.

En la actualidad la instancia especializada para la atención de mujeres afectadas por el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia (en el caso de mujeres mayores de 15 años) es la Delegación de la Mujer, Unidad de servicios de atención de la violencia del INAMU. Desde la Delegación de la Mujer no solamente se realiza la atención especializada y se brindan servicios de coadyuvancia legal a víctimas de hostigamiento, sino que se capacita cada año a instituciones gubernamentales y a empresas privadas para la aplicación de procedimientos sancionatorios.

En el plano normativo, se debe señalar que en Costa Rica el Hostigamiento Sexual en el empleo y la docencia se previene, prohíbe y sanciona reconociéndolo como práctica discriminatoria. Las medidas de sanción previstas son de carácter disciplinario, por el ámbito en que se aplican. Es claro que si las conductas, además, constituyen violaciones de otro tipo también serán aplicables disposiciones establecidas en otras leyes, por ejemplo, en el código penal si la conducta constituye delito.

La ley 7476 de 1995, reformada por la ley 8805 de 2010, describe el hostigamiento o acoso sexual como “toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos: a) Condiciones materiales de empleo o de docencia, b) Desempeño y cumplimiento laboral o educativo y c) Estado general de bienestar personal.

Por otra parte, el acoso sexual en espacios públicos o de acceso público ha sido una preocupación que ha llevado al país a estudiar la manera de incluir regulaciones que vayan más allá de la imposición de acciones punitivas. En este sentido, el proyecto de ley de acoso sexual callejero, que se conoce bajo expediente **20.299**, -y se encuentra próximo a discutirse en la Asamblea Legislativa- plantea, en su exposición de motivos, su aspiración a *crear un cambio cultural por medio de la educación y la prevención, para que hombres y mujeres comprendan que el acoso en los espacios públicos o de acceso público es un tema prioritario para garantizar la seguridad y dignidad de tránsito a una mayoría de personas en este país, fundamentalmente a las mujeres*. Existe también otra iniciativa para promover legislación específica contra el hostigamiento y el acoso sexual en el deporte y la recreación, expediente **21.192**. Ambas iniciativas son relevantes ya que las disposiciones existentes en materia penal no logran abarcar la variedad de acciones que pueden constituir este tipo de conducta ni promueven su prevención. A ello se debe sumar que los procedimientos penales establecidos para otro tipo de delitos no logran favorecer la persecución de esta clase de conductas que, por su naturaleza, debieran ser atendidas de forma inmediata y expedita.

Las sanciones previstas en el Código Penal van desde las contravenciones -faltas menores- que se castigan con multa o días multa para conductas como palabras o actos obscenos, proposiciones irrespetuosas, exhibicionismos, tocamientos hasta penas privativas de libertad si la conducta es constitutiva de delito, como abuso sexual o violación. Claramente, las condenas suponen la interposición de una denuncia, su investigación y constatación. Hemos entendido que la vía de la sanción es solamente una parte de la respuesta, porque la impunidad alienta nuevas conductas y representa un peligro para las mujeres.